

cionará apoyo jurídico y técnico sobre viviendas (autoconstrucción de viviendas, promoción de viviendas en alquiler y cooperativas de viviendas para jóvenes...).

II. Puesta en marcha de una bolsa de vivienda joven en alquiler para ser ofrecida a los jóvenes, desarrollando unos servicios que faciliten un sistema de alquiler (por debajo del precio medio del mercado) con las suficientes garantías y ventajas económicas, jurídicas y técnicas para pequeños propietarios y jóvenes arrendatarios, proporcionando asesoramiento jurídico en esta materia.

III. Para cada uno de los pisos alquilados a través de este proyecto se destinarán dos seguros: Uno multirriesgo del hogar y un seguro de caución para impago de rentas.

IV. Programa de formación que será impartido a las dos-tres personas que la Comunidad Autónoma ponga a disposición del programa para su puesta en marcha y desarrollo.

Segunda.—Para la realización de este proyecto las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a lo siguiente:

1.º El Instituto de la Juventud, con cargo al número económico 19.201.323 A. 226.10 de su vigente presupuesto, del que existe remanente suficiente, abonará los gastos que se produzcan por:

1. La cobertura del seguro multirriesgo-hogar: 180.303,63 euros.

La prima para cada una de las pólizas será de 95,59 euros.

2. La cobertura del seguro de caución: 180.303,63 euros.

La prima de cada una de las pólizas será como máximo el 3 por 100 de la renta anual de cada contrato.

3. La realización de los cursos de formación, asesoramiento, gestión técnica y seguimiento del programa: 76.028,03 euros.

Aportación total del Instituto de la Juventud: 436.635,29 euros.

Esta cantidad es global para todas las Administraciones Públicas incorporadas al programa «Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler».

2.º La Consejería de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda se compromete a arbitrar, a través del Instituto Riojano de la Vivienda (IRVI), las medidas y el personal necesario para la puesta en marcha de una «Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler», de acuerdo con la siguiente estructura:

A) Información/recepción:

Recepción de solicitantes.

Información sobre el programa.

Tratamiento informático.

B) Captación de viviendas:

Conocimiento del mercado.

Propaganda propia.

Prensa especializada.

Entrevista propietarios.

Inventarios.

C) Oferta de viviendas:

Selección de demandantes.

Visita a las viviendas.

Seguimiento.

D) Coordinación:

Legislación básica sobre alquileres.

Contratos y documentación varia.

Fianzas.

Seguros.

Informes.

Además, la mencionada Consejería, a través del IRVI, pondrá a disposición del programa un local situado en la calle Vélez de Guevara, 53, bajo, de Logroño, con su correspondiente dotación tanto informática y de mobiliario como de personal, así como la publicidad necesaria para la suficiente difusión del programa entre la población a la que va destinado.

Tercera.—Para un mejor desarrollo del presente Convenio, la Comunidad Autónoma de La Rioja firmará, si así lo determina, acuerdos relacionados con este programa con Ayuntamientos y/o entidades de derecho público o privado que, a juicio de aquélla, pudieran convenir a los fines del programa.

Cuarta.—En todas aquellas acciones a que se refiere el presente Convenio que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, y en la que figure el logotipo de la Consejería de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda, deberá incorporarse de forma visible el

logotipo institucional del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud).

Quinta.—Se constituye una Comisión de Seguimiento y Control para llevar a cabo las funciones contempladas en el presente Convenio y, en especial, las de supervisión y evaluación de las acciones en él reflejadas.

La Comisión estará compuesta por dos representantes de cada institución.

Sexta.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente mientras las partes, previo cumplimiento en cada caso de las exigencias del ordenamiento jurídico de obligado cumplimiento por las mismas, estimen necesaria la realización del programa objeto del mismo. A tal fin, formalizarán anualmente dentro del primer trimestre siguiente a la fecha de finalización del último período de vigencia de aquél, y siempre que lo permitan las dotaciones presupuestarias correspondientes, un protocolo que establezca las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando las aportaciones respectivas.

Caso de no formalizarse el citado protocolo, el presente Convenio quedará extinguido entre las partes al finalizar el plazo previsto en el párrafo anterior.

Septima.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, por lo que la jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del Convenio.

Para que así conste, en prueba de conformidad con lo anterior, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha expresados, en dos ejemplares que hacen fe.—Por el Instituto de la Juventud, Elena Azpiroz Villar.—Por la Consejería de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda, María Aránzazu Vallejo Fernández.

15732 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales y de Hacienda) y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (Consejerías de Hacienda y de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos) sobre el sistema de información contable de los centros del Instituto Nacional de la Salud transferidos a la Comunidad en virtud del Real Decreto 1471/2001, de 27 de diciembre.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales y de Hacienda) y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (Consejerías de Hacienda y de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos) sobre el sistema de información contable de los centros del Instituto Nacional de la Salud transferidos a la Comunidad en virtud del Real Decreto 1471/2001, de 27 de diciembre, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de julio de 2002.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales y de Hacienda) y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (Consejerías de Hacienda y de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos) sobre el sistema de información contable de los centros del Instituto Nacional de la Salud transferidos a la Comunidad en virtud del Real Decreto 1471/2001, de 27 de diciembre

En Madrid a 1 de junio de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Carlos Aparicio Pérez, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 561/2000, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 102, del 27), y el ilustrísimo señor don Rafael Catalá Polo, Subsecretario del Ministerio de Hacienda, nombrado por Real Decreto 614/2000, de 5 de

mayo («Boletín Oficial del Estado» número 109, del 6), que actúa en virtud de lo dispuesto en el punto cuarto.1.a) de la Orden del Ministerio de Hacienda sobre delegación de competencias, de 22 de noviembre de 2000, en nombre y representación de la Administración General del Estado.

Y de otra parte, el excelentísimo señor don Jaime Rabanal García, Consejero de Hacienda de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, nombrado por Decreto 27/2000, de 30 de agosto («Boletín Oficial del Principado de Asturias» número 203, de 31 de agosto), y doña Angelina Álvarez González, Consejera de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, nombrada por Decreto 27/2001, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Principado de Asturias» número 237, del 11), en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Intervienen, los primeros, en uso de las competencias que les otorga el artículo 6.1 y la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1998, de 13 de enero; el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, y el punto octavo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, según la redacción dada al mismo por el Acuerdo del mismo órgano de 3 de julio de 1998, y los segundos, en uso de las competencias que le otorga el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1998, de 13 de enero, y el artículo 11.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

EXPONEN

I. Que, en el ámbito de la Seguridad Social, la Intervención General de la Seguridad Social (en adelante, IGSS) es el centro directivo y gestor de la contabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 151 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en el artículo 2.c) del Real Decreto 622/1998, de 17 de abril, y en el artículo 3 del Real Decreto 508/2000, de 14 de abril.

II. Que la IGSS ha desarrollado el sistema de información contable de la Seguridad Social (en adelante, SICOSS), regulado por el Real Decreto 508/2000, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 25), al que ha dado soporte informático el Centro Informático Contable de la Seguridad Social, de la Subdirección General de Informática de la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante, CICSS). El SICOSS está totalmente adaptado al plan de cContabilidad vigente para las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y a la filosofía de gestión propia de la organización.

III. Que el Real Decreto 1471/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta adoptado el día 26 de diciembre de 2001 por el que se traspasan las funciones y servicios relativos correspondientes a los centros y establecimientos sanitarios, asistenciales y administrativos de la Seguridad Social gestionados por el INSALUD en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, por lo que a partir de la fecha de entrada en vigor del citado acuerdo corresponde a dicha Comunidad Autónoma, a través de sus órganos correspondientes, la dirección y gestión de la contabilidad de los referidos centros y establecimientos sanitarios.

IV. Que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, si bien dispone del correspondiente sistema de información contable, el mismo no podría dar respuesta en la actualidad a las necesidades de seguimiento contable y presupuestario de los centros transferidos, dada la complejidad de las operaciones que los mismos vienen desarrollando, resultando preciso realizar las adaptaciones necesarias para la integración de dichos centros en el referido sistema de información contable, que podrán llevarse a cabo en el plazo de un año, contado a partir de la fecha efectiva de las transferencias.

V. Que la IGSS, con el apoyo del CICSS, puede desarrollar un Sistema de Información Contable para el seguimiento presupuestario y contable de los centros transferidos, en las condiciones que se estipulan en las cláusulas del presente Convenio.

VI. Que, en atención al recíproco interés, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de naturaleza jurídico administrativa, que se celebra al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Este Convenio tiene por objeto establecer y articular un marco general de coordinación y colaboración entre los Ministerios de Hacienda y de Trabajo y Asuntos Sociales, de una parte, y las Consejerías de Hacienda y de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de otra parte, en orden al desarrollo de un sistema de información contable para los Centros del Instituto Nacional de la Salud transferidos a dicha Comunidad Autónoma en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1471/2001, de 27 de diciembre, dentro de un sistema conjunto para todas las Comunidades Autónomas, único e indivisible, que facilite a todas y cada una de las Comunidades Autónomas que hayan suscrito los correspondientes convenios el seguimiento presupuestario y contable de los Centros transferidos.

A tal efecto, la IGSS, con el apoyo del CICSS, realizará las tareas precisas para que dicho sistema de información contable pueda estar operativo en el momento en el que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias asuma las funciones y servicios que le han sido transferidos.

Segunda. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio se refiere a las operaciones de naturaleza contable que deban imputarse al ejercicio 2002 y, por tanto, el mismo quedará sin efecto una vez que se hayan realizado en el sistema de información contable objeto del presente Convenio las operaciones de cierre de dicho ejercicio y se elaboren las cuentas anuales, sin perjuicio de la conservación de los registros contables realizados por el período que resulte necesario en virtud de la normativa en vigor, sin que la duración del convenio pueda exceder del 31 de julio de 2003.

No obstante, si por razones excepcionales, que deberán justificarse adecuadamente, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias así lo solicitara antes del 31 de diciembre de 2002, el presente Convenio podrá prorrogarse, por una sola vez, a las operaciones que deban imputarse al ejercicio 2003, al cierre del cual quedará definitivamente extinguido, sin que la duración de la prórroga pueda exceder del 31 de julio de 2004.

Tercera. *Confidencialidad de la información.*—Los datos contenidos en el sistema de información contable objeto del presente Convenio, que correspondan a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, sin perjuicio de la unicidad del sistema, sólo estarán disponibles para la misma, debiendo adoptarse al efecto por la IGSS y el CICSS las medidas precisas a tal fin.

Se exceptúan expresamente de lo anterior los datos identificativos de los terceros, deudores y acreedores, y los de las cuentas bancarias asociados a los mismos, que serán compartidos por todas las Comunidades Autónomas que hayan suscrito los correspondientes Convenios, sin que dicha excepción comprenda los derechos y obligaciones que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias pueda tener frente a los mismos.

Cuarta. *Características del sistema de información contable.*—El sistema de información contable objeto del presente Convenio constituye una duplicación del SICOSS, que permitirá dar servicio a todas las Comunidades Autónomas que suscriban los correspondientes Convenios de colaboración. En consecuencia, sus reglas de funcionamiento serán las establecidas o las que pueda establecer la IGSS para la contabilidad de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.

En particular, se asume por las partes, que tanto la estructura presupuestaria como el plan contable del sistema se corresponderán con los que resulten aplicables en todo momento a las referidas entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, así como que la estructura de los conceptos no presupuestarios, descuentos aplicables, tipos y formas de pago y criterios de vinculación y realización de anotaciones contables serán igualmente los establecidos por la IGSS en el ámbito del SICOSS.

También se asume por las partes que las funcionalidades del sistema son las de seguimiento de la ejecución del presupuesto de gastos, seguimiento de la ejecución del presupuesto de recursos, seguimiento de operaciones extrapresupuestarias, pago a acreedores, seguimiento de las cuentas que conforman la tesorería del sistema, desarrollo de la contabilidad patrimonial, agregación de datos de los diferentes centros y sistema de confidencialidad que garantiza la privacidad de los datos, todas las cuales se adecuarán a los criterios establecidos por la IGSS para el SICOSS.

De igual forma se asume por las partes que el inicio y cierre de las anotaciones contables e informes a obtener del sistema de información contable objeto del presente Convenio, se corresponderán con el calendario que en todo momento se halle establecido para el SICOSS por parte de la IGSS.

La validación de documentos contables, obtención de informes y demás operaciones que deban realizar los centros transferidos se realizará por medio de los equipos SICOSS de que los referidos centros disponen en el momento de la transferencia efectiva. En caso de que la Comunidad

Autónoma del Principado de Asturias precise de equipos adicionales éstos deberán adecuarse a las características técnicas que se indican en el anexo de este Convenio.

Quinta. *Centros excluidos.*—No se integrarán en el sistema de información contable objeto del presente Convenio las fundaciones constituidas al amparo de la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de la Salud, ni cualesquiera otro centro al que en el momento de la transferencia efectiva no le fuese aplicable el plan de contabilidad vigente para las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.

Sexta. *Aportaciones de las partes firmantes.*—1. Para el desarrollo del objeto de este Convenio, la IGSS y la Tesorería General de la Seguridad Social, a través del CICSS, aportarán:

La disposición de los recursos humanos y de los medios materiales y técnicos necesarios para llevar a cabo el desarrollo del sistema de información contable para los centros del Instituto Nacional de la Salud transferidos a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

2. Por su parte, las Consejerías de Hacienda y de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias contribuirán al objeto del presente Convenio aportando:

La disposición de los recursos humanos y los medios materiales y técnicos necesarios que permitan el desarrollo de los trabajos y la compensación económica establecida en la cláusula siguiente.

Séptima. *Compensación económica.*—En concepto de compensación de los gastos en que haya de incurrir la Subdirección General de Informática de la Tesorería General de la Seguridad Social para la prestación del servicio a que se refiere el presente Convenio, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias abonará la cantidad de sesenta mil (60.000) euros por cada ejercicio económico de duración del presente Convenio.

Las referidas cantidades se ingresarán en la Tesorería General de la Seguridad Social antes de la finalización del ejercicio económico.

Octava. *Extinción y rescisión del Convenio.*—El presente Convenio se extinguirá:

- Por expiración del plazo de duración del mismo.
- Por denuncia expresa de cualquiera de las partes, efectuada con, al menos, seis meses de antelación a la de vencimiento del plazo de vigencia.
- Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.
- Por mutuo acuerdo.

En caso de extinción anticipada del Convenio, a efectos de la información contable, se actuará en la misma forma que la prevista para la extinción normal del Convenio, si bien la referida información se referirá a la fecha en que la extinción anticipada hubiere tenido lugar.

De igual forma, la compensación económica prevista en la cláusula séptima será la que resulte de prorratear su importe entre los meses o fracción de mes en los que efectivamente se hubiese procedido al registro contable de las operaciones.

Novena. *Comisión de Seguimiento.*—Con objeto de mantener la adecuada coordinación técnica y de seguir el desarrollo del Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento, que estará formada por los siguientes representantes de cada una de las partes intervinientes:

Por la Administración General del Estado: El Subdirector general de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social y el Subdirector general de Informática de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias: La Interventora general y el Director general de Organización y Sistemas de la Información.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez durante la vigencia del Convenio y tantas veces como sea necesario para el adecuado desarrollo del servicio, pudiendo asistir a las sesiones de la misma un asesor designado libremente por cada uno de los miembros de la Comisión.

Décima. *Régimen jurídico y jurisdiccional.*—El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza jurídico administrativa, regulándose por lo establecido en sus cláusulas, y aplicándose los principios del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Sin perjuicio de las funciones encomendadas a la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula novena de este documento, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas que pudieran plantearse sobre la interpretación, cumplimiento, extinción y efectos del presente Convenio, los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha antes indicados. El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Juan Carlos Aparicio Pérez.—El Subsecretario de Hacienda, Rafael Catalá Polo.—El Consejero de Hacienda de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, Jaime Rabanal García.—La Consejera de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, Angelina Álvarez González.

ANEXO

Características mínimas del servidor

Hardware:

Equipo bi-procesador, Pentium-III a 800 Mhz.

256 Mb de RAM.

Canal SCSI a 40 Mb/s.

Tarjeta Ethernet 10/100 Mb.

2 discos SCSI de 9 Gb.

Disquetera de 3,5.

Lector de CD-ROM con velocidad de 32x.

Unidad de DAT.

2 puertos serie y uno paralelo.

Sistema de alimentación ininterrumpida (opcional), soportado por UNIXWARE 7.1.

Ratón.

Monitor de 15 pulgadas.

Latiguillo con conector RJ45 para la conexión de la tarjeta Ethernet a la red local.

Software del servidor:

Sistema Operativo UNIXWARE 7.1 versión departamental, con soporte para dos procesadores y tantas licencias como puestos de trabajo.

Software para el sistema de alimentación ininterrumpida soportado por UNIXWARE 7.1.

Microfocus COBOL 4.1 Application Server. Tantas licencias como puestos de trabajo o sesiones simultáneas y una licencia de desarrollo.

TUXEDO/WS (Tuxedo workstation). Software y una licencia.

Características mínimas de los puestos de trabajo

Hardware:

PC con procesador Intel 486 o superior.

10 Mb de espacio libre en disco.

16 Mb de RAM.

Tarjeta Ethernet y protocolo TCP/IP.

Impresora de impacto con emulación IBM Proprinter. 400 cps y posibilidad de imprimir a 10, 12, 15, 17 y 20 CPI.

Software:

Windows 95 ó 98.

Emulación vt 220 KEA VT de ATTACHMATE.

HERMES (Servidor de impresión desarrollado en la Subdirección General de Informática de la Tesorería General de la Seguridad Social).

Conexión de los puestos de trabajo con el servidor UNIXWARE:

Mediante el cableado de la red local del centro.

Conexión del servidor UNIX con el Host Central UNISYS/Clear-Path de la GISS:

Mediante una conexión RDSI.

15733 RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de Migraciones y Servicios Sociales —IMRSO—), el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña y la Autoritat del Transport Metropolità (ATM) para el desarrollo de un programa de accesibilidad en líneas regulares de autobuses interurbanos de Cataluña.

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de Migraciones y Servicios Sociales —IMRSO—).